



**RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Torraspapel, SA y se modifica puntualmente la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada Montañana (Zaragoza), promovida por Torraspapel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5959).**

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) escrito de D. Primitivo Prados García, en representación de Torraspapel, S A, en el que describe la modificación prevista en planta de fabricación de pasta de papel y papel ubicada en el barrio de Montañana de Zaragoza, solicitando que se considere como modificación no sustancial a efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La instalación tiene Autorización Ambiental Integrada revisada por Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 1 de agosto de 2019), corregida por Resolución de 19 de agosto de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 176, de 9 de septiembre de 2019) y modificada puntualmente por Resolución de 14 de octubre de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 238, de 1 de diciembre de 2020), por Resolución de 16 de julio de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 5 de octubre de 2021) y por Resolución de 14 de diciembre de 2022, ("Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 31 de enero de 2023) todas ellas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se adjunta memoria firmada con fecha 26 de octubre de 2022, por D. Jorge Giménez López, Jefe de Gestión Medioambiental y Energética de la fábrica.

La modificación propuesta consiste en sustituir parte del gas natural utilizado como combustible en el horno de producción de óxido cálcico (foco 3) y en la caldera auxiliar de generación de vapor FM (Foco 6), pudiendo utilizar indistintamente uno u otro combustible en función de la evolución de los precios de dichos combustibles. El resto de dispositivos que utilizan gas natural como fuente de energía no van a sufrir cambios. La producción de óxido cálcico en el horno de cal y la producción de vapor en la caldera auxiliar FM se mantienen inalteradas, por lo que la solicitud supondría una modificación exclusivamente del tipo de combustible utilizado para generar la misma cantidad de energía necesaria en dichos procesos. Para ello, se pretende realizar una nueva instalación consistente en el montaje de 3 depósitos de 60 m<sup>3</sup> cada uno para almacenamiento de gasoil, junto con la instalación necesaria para llevar el gasoil hasta los puntos de consumo, que son los quemadores del horno de cal y de la caldera auxiliar de vapor FM, los cuales se adaptarán para poder utilizar este tipo de combustible.

Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad de producción, ni el consumo de agua o de energía. Aunque el gasoil tiene un contenido de azufre superior al gas natural, las emisiones másicas de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) que se pretende que se autoricen no se incrementarán, ya que las emisiones reales son bastante inferiores a las actualmente autorizadas. Las emisiones másicas de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), de azufre total reducido (TRS) y de partículas no se incrementarán. No variarán las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos generados, ni habrá variaciones en materia de vertido de aguas residuales. Con la modificación no se incorpora al proceso el uso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, y el incremento del almacenamiento de gasoil desde los 45 m<sup>3</sup> (38,25 t) que se dispone en la actualidad a 225 m<sup>3</sup> (191,25 t) por la instalación de 3 nuevos depósitos de 60 m<sup>3</sup> cada uno, no obligan a la elaboración del informe de seguridad, ni modificar el plan de emergencia interior que ya dispone según lo establecido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de diciembre, por el que aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que deroga el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.



Vistos el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los artículos 62 a 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. La modificación prevista se considera como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. Se modifica puntualmente la Resolución de 1 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada revisada a la instalación de fabricación de papel y pasta de papel a partir de madera, ubicada Montañana (Zaragoza), promovida por Torrapapel, S A en el siguiente sentido:

2.1. Se sustituye el apartado “Consumo combustibles” del condicionado 1.2. Consumos, por el siguiente:

Consumo combustibles:

Consumo de recursos. Balance de energía			
Tipo	Origen	Destino	Consumo anual
Gas natural (PCS)	Red de gas	Horno embalaje, cogeneración (calderas y turbina de gas), caldera auxiliar, horno de cal, estucadora, máquinas 4, 6 y 7	469.338 - 809.759 MWh
Gasóleo A y B	Depósitos	Transportes internos, automoción	407 – 41.925 m3
Biomasa (licor negro)	Subproducto fabricación celulosa	Calderas CR2 y CR3	1.380.000 MWh

2.2. Se sustituyen los subapartados MTD 24 a) y MTD 26 d) del condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, apartado 1.4.2. Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de pasta kraft, por los siguientes:

MTD 24a: En la combustión del horno de cal se utiliza gas natural o gasoil con bajo contenido de azufre como combustible, siendo las emisiones de SO2 despreciables.

MTD 26d: En la combustión del horno de cal se utiliza gas natural o gasoil como combustible, siendo las emisiones de NOX despreciables.

2.3. Se sustituyen los apartados Foco 3 y Foco 6 del apartado A del anexo II.— Emisiones a la atmósfera y su control, por los siguientes:

Foco 3.

Horno de cal de 160 t/día de capacidad, que utiliza gas natural o gasoil como combustible. Dispone de precipitador electrostático como medida correctora. En caso de avería de la caldera u otras incidencias de proceso, se ha previsto su utilización como alternativa de combustión de los gases olorosos (gases no condensables concentrados).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 60 m.

Este foco se codifica como AR246/PI02.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 03031201.

Parámetros controlados: partículas, SO2, TRS, S gaseoso (TRS-S+SO2-S) y partículas:

Límites de emisión:



Parámetro	Media anual mg/Nm3 al 6 % de O2	Media anual kg/ADt	Frecuencia de supervisión
SO2	30	--	continua
SO2 con quema de gases concentrados	80	--	periódica
TRS	6	--	periódica/ continua
S gaseoso (TRS-S+SO2-S)	--	0,007	--
S gaseoso (TRS-S+SO2-S) con quema de gases concentrados	--	0,12	--
NOX	200	0,2	continua
Partículas	50 (1)	0,05 (1)	continua

(1) Límite para el caso de un horno de cal existente equipado con un ESP cercano al final de su vida útil.

Otros parámetros sin límites de emisión: Además, se medirán en continuo en los gases de escape, presión, temperatura, contenido de oxígeno, CO y vapor de agua.

Foco 6.

Caldera auxiliar de generación de vapor FM con quemador de 42 MWt de potencia térmica, que utiliza gas natural o gasoil como combustible. Funciona únicamente en caso de paro de otras calderas.

Por tener potencia térmica inferior a 50 MWt, está afectada por la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, debiendo adaptarse a lo establecido en dicha Directiva antes de 1 de enero de 2025.

Este foco se codifica como AR246/ICM02.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo B, código 03010301.

Contaminantes emitidos: NOX y CO.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/m3N
CO(2)	100 mg/m3N

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3 %.

Se inscribe esta caldera en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con los siguientes datos:



Número registro	AR246/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera auxiliar de generación de vapor FM
Potencia térmica nominal	42 MWt
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural o gasoil
Fecha de puesta en marcha	26/01/2018
Código CAPCA/Grupo	03010301/Grupo B
Horas de funcionamiento anuales	2.662
Carga media	34,5%
Razón social	Torraspapel, S.A.
Ubicación de la instalación	Av. Montañana, 429 de Zaragoza
Domicilio social	Av. Montañana, 429 de Zaragoza
Código NACE	17.11

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**